



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE YESTE

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 17 de julio de 2012 del Ayuntamiento de Yeste (Albacete), de aprobación provisional del expediente n.º 1/2012 que se tramita para la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas siguientes:

1. Servicio de recogida de basuras.
2. Servicio de residencia de estudiantes.
3. Servicio de Escuela Infantil –antes denominado Centro de Atención a la Infancia–.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación de las referidas Ordenanza fiscal reguladoras de las referidas tasas:

1. Servicio de recogida domiciliaria de basuras y tratamiento de residuos.

Se modifica el título de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, que queda redactado como sigue:

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y tratamiento de residuos.”

Asimismo, se modifica el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Se establece una única categoría de calles a efectos de la presente Ordenanza.

Se aplicará la siguiente tarifa.

Epígrafe 1.º: Viviendas.

Por cada vivienda: 30 euros/semestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.º: Alojamientos.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una o más estrellas: 144 euros/semestre.

B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 144 euros/semestre.

Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados y cooperativas: 60 euros semestre.

B) Tiendas de frutas, verduras y hortalizas: 60 euros/semestre.

C) Pescaderías, carnicerías y similares: 60 euros/semestre.

Epígrafe 4.º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes: 60 euros/semestre.

B) Cafeterías: 60 euros/semestre.

C) Bares y tabernas: 60 euros/semestre.

Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos.

A) Cines y teatros: 60 euros/semestre.

B) Salas de fiestas y discotecas: 60 euros/semestre.

Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles.

A) Centros oficiales: 60 euros/semestre.

B) Oficinas bancarias: 60 euros/semestre.

C) Grandes almacenes: 60 euros/semestre.

D) Demás locales no expresamente tarifados: 60 euros/semestre.

F) Camping y balnearios: 144 euros/semestre.



G) Matadero y servicios especiales, lo que efectivamente cueste el servicio.

H) Campamentos; por cada día de duración del campamento: 24 euros”.

La fecha de comienzo de aplicación de la modificación de esta Ordenanza será el día 1 de enero de 2013. No obstante, el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de esta Ordenanza habrá de ser publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia, sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, conforme a lo previsto en el apartado 4. del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Servicio de las instalaciones de la Residencia Municipal de Estudiantes Beneche de Yeste.

Se modifica el párrafo tercero del apartado B) Servicio de instalaciones de la Residencia Municipal Beneche de Yeste del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de determinados servicios sociales, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.– Coste por plaza. Cuotas.

(...)

Por la pensión completa y alojamiento se establece una cuota anual de 1.800 euros que se abonarán de la siguiente manera:

– Antes del 15 de noviembre: 600 euros.

– Antes del 15 de enero: 600 euros.

– Antes del 15 de abril: 600 euros.”

La fecha de comienzo de aplicación de la modificación de esta Ordenanza será el día 1 de septiembre de 2012. No obstante, el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de esta Ordenanza habrá de ser publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia, sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, conforme a lo previsto en el apartado 4. del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Servicio de la Escuela Infantil –antes denominada Centro de Atención a la Infancia–.

Se modifica el texto del apartado C) Servicio de instalaciones del Centro de Atención a la Infancia de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de determinados servicios sociales, que queda redactado como sigue:

“C) Servicio de instalaciones de la Escuela Infantil”.

Asimismo, se modifica el párrafo que hace referencia al Servicio de Centro de Atención a la Infancia, CAI, Guardería permanente del apartado C) Servicio de instalaciones del Centro de Atención a la Infancia del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de determinados servicios sociales, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.– Coste por plaza. Cuotas.

(...)

Por el uso de las instalaciones se establece una cuota única de 50 euros al mes o fracción por usuario. El pago de la cuota se realizará por trimestres y dentro de los primeros diez días de cada trimestre”.

La fecha de comienzo de aplicación de la modificación de esta Ordenanza será el día 1 de septiembre de 2012. No obstante, el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de esta Ordenanza habrá de ser publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia, sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, conforme a lo previsto en el apartado 4. del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Yeste a 28 de septiembre de 2012.–El 1.º Teniente-Alcalde (por resolución de Alcaldía de delegación de funciones de fecha 27/08/2012, con efectos del 10/09/2012), José González González. 16.150